

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE
«CABALLEROS DE NUESTRA SEÑORA DE CHILLA»
- Candeleda (Avila) -**

NATURALEZA Y FINES DE LA COFRADÍA

Artículo 1

La Cofradía de «Caballeros de Ntra. Sra. de Chilla» es una asociación pública religiosa de fieles católicos, establecida en la Parroquia de la Asunción de Nuestra Señora de Candeleda, y con sede en el Santuario de Ntra. Sra. de Chilla, de la misma Parroquia.

Por su naturaleza eclesiástica, la Cofradía se rige por las normas de derecho establecidas por la Iglesia en esta materia y por los presentes Estatutos.

Por desconocerse la erección canónica de la Cofradía, la otorga o ratifica el Excmo. y Rvdmo. D. Antonio Cañizares Llovera, Obispo de Avila, con fecha 12 de Septiembre de 1993.

Artículo 2

Los Fines que la Cofradía se propone son los siguientes:

1.º.— Agrupar a los hombres devotos de Ntra. Sra. de Chilla, para venerar pública y comunitariamente a la Santísima Virgen María con los actos religiosos establecidos por los Estatutos de la Cofradía en honor de la Madre del Salvador, invocada bajo la advocación de Nuestra Señora de Chilla.

2.º.— Fomentar el culto público a la Santísima Virgen de Chilla, tanto en su Santuario, como en la Iglesia Parroquial, con actos religiosos en que puedan participar todos los fieles.

3.º.— Intensificar la vida cristiana de los Cofrades y de sus familias, de modo que el testimonio de su vida cristiana manifieste la autenticidad de su devoción a la Santísima Virgen.

A este fin, se velará por:

- La formación religiosa y moral de los Cofrades.
- La observancia religiosa de los domingos y días de precepto con asistencia y participación en la Santa Misa.
- La defensa de la moralidad pública y evitación de la blasfemia.

4°.- Conservar con todo celo y diligencia los bienes que constituyen el patrimonio de! Santuario de Ntra. Sra. de Chilla, y administrar con sabiduría y prudencia las ofrendas y donaciones recibidas para el culto de la Santísima Virgen de Chilla.

5°.- Velar por la conservación y decoro del Santuario de Ntra. Sra. de Chilla.

6°.- Cooperar con las actividades pastorales de la Parroquia, especialmente las dirigidas al culto y honor de la Santísima Virgen.

LOS COFRADES

Artículo 3

Podrán pertenecer a la Cofradía de "Caballeros de Ntra. Sra. de Chilla" todos los fieles católicos varones que lo soliciten, por sí o por legítimo a la Junta de Gobierno, y que reúnan las condiciones siguientes:

1°.- Vivir su fe católica en comunión con la Iglesia y observar buena conducta moral y religiosa.

2°.- Tener cumplido los dieciséis años.

3¹¹.- Comprometerse a cumplir los presentes Estatutos.

Artículo 4

Sera tenido por ingreso en la Cofradía quien, cumplidos los requisitos señalados en el artículo 3:

- Haya sido aceptado por la Junta de Gobierno, con ratificación de la Asamblea General.

Haya entregado la cuota extraordinaria de ingreso y la ordinaria de la anualidad corriente.

- Haya recibido la medalla distintiva, con el ritual establecido, y el título de Cofrade de Ntra. Sra. de Chilla.

DERECHO DE LOS COFRADES

Artículo 5

Corresponde a los Cofrades participar en los derechos y privilegios reconocidos a la Cofradía, por derecho general o particular. Entre estos derechos se encuentran:

1¹¹.- Ser considerados iguales todos los miembros de la Cofradía.

2°.- Tener voz activa y pasiva, es decir, derecho a elegir y a ser

elegidos para cargos directivos de la Cofradía.

3°.- Ser citados a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

4°.- Usar y ostentar los distintivos de la Cofradía en los actos propios de ella.

DEBERES DE LOS COFRADES

Artículo 6

Todo Cofrade, desde su admisión en la Cofradía, a tenor del artículo 4, queda comprometido a las siguientes deberes:

1°.- Atender al bien común de la Iglesia Católica, de la Cofradía y al derecho de los demás Cofrades.

2°.- Cumplir los Estatutos y normas reglamentarias de la Cofradía.

3°.- Asistir a los actos de culto, asambleas y otros que organice la Cofradía, de acuerdo con sus fines estatutarios.

4°.- Aceptar y cumplir con fidelidad los cargos para los que sea designado por los cauces reglamentarios de la Cofradía, si no está legítimamente impedido para ejercerlos.

DIMISIÓN DE COFRADES

Artículo 7

Un Cofrade puede causar baja en la Cofradía:

1¹¹.- Por petición propia, presentada ante la Junta de Gobierno, de palabra o por escrito, si después de dialogar sobre las razones aducidas por el interesado, éste no accede a continuar como miembro de la Cofradía.

2°.- Por dimisión impuesta por la Junta Directiva, después de ser previamente amonestado, por alguna de las causas previstas en el Derecho Canónico:

- Abandono público de la fe católica.

- Ruptura pública de la comunión con la Iglesia Católica.

- Excomunión irrogada y declarada (C. 316,1) .

3°.- Por determinación de la Asamblea General, por incumplimiento continuado de los deberes de Cofrade o por perturbación continuada de la vida de la Cofradía, si, después de amonestado, no se corrigiera.

GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 8

La Cofradía se rige por la legislación canónica al respecto y por sus propios Estatutos, bajo la autoridad del Obispo Diocesano, como garantía de su permanencia en su entidad religiosa.

Artículo 9

Los órganos de gobierno de la Cofradía son:

- La Asamblea General y
- La Junta de Gobierno.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10

La Asamblea General está constituida por todos los Cofrades, que, previamente citados, asisten a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cofradía.

Artículo 11

La Asamblea General celebrará sesión ordinaria una vez al año en el mes de octubre, y sesión extraordinaria cuantas veces juzgue necesario la Junta de Gobierno, o a petición de un número notable de Cofrades, con exposición de motivos de solicitud, por si la Junta de Gobierno los considerara suficientes.

Artículo 12

A la Asamblea General corresponde:

1°.- Designar, por votación secreta, los Cofrades que han de ejercer los cargos directivos. El Presidente designado deberá ser propuesto al Obispo Diocesano, para su confirmación (C. 317).

2°.- Aprobar las cuentas y presupuestos anuales presentados por la Junta de Gobierno.

3°.- Tornar determinaciones que afectan al mejor servicio de la Cofradía, de conformidad con sus Estatutos.

4°.- Recibir información de las peticiones de ingreso en la Cofradía y decidir sobre ellas, de conformidad con el artículo 4.

5°.- Conocer, aconsejar o decidir, según los casos, sobre dimisión de Cofrades, a tenor del artículo 7.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 13

La Junta de Gobierno está constituida por:

- Cura Párroco de Candeleda, Director de la Cofradía.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Tesorero.
- Vicetesorero.
- Secretario.
- Vicesecretario.
- Tres Vocales.

Artículo 14

Los cargos de la Junta de Gobierno, excepto el de Director-Cura Párroco, serán renovados cada cinco años, pudiendo ser reelegidos repetidamente.

Artículo 15

Todos los cargos serán desempeñados sin retribución económica alguna; pero la Junta de Gobierno podrá señalar una gratificación a los de Tesorero y Secretario, en atención al mayor trabajo de estos cargos.

Artículo 16

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1¹.- Celebrar sesión ordinaria dos veces al año; una para preparar las fiestas anuales en honor de la Santísima Virgen de Chilla, y la segunda, después de estas fiestas, para revisar su desarrollo, para disponer las cuentas del año y los presupuestos del siguiente, así como los asuntos que han de ser llevados a la sesión anual de la Asamblea General.

2°.- Estudiar y resolver sobre la admisión de Cofrades, conforme al artículo 4.

3°.- Actuar en la dimisión de Cofrades, a tenor del artículo 7.

4°.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Cofradía y las determinaciones de la Asamblea General.

5°.- Llevar la contabilidad y administración de los bienes del Santuario.

6°.- Promover la difusión de medallas, estampas y objetos referidos a la Santísima Virgen de Chilla, para fomentar su devoción y para allegar

medios económicos para las necesidades de la Cofradía en el cumplimiento de sus fines.

EL CURA PÁRROCO, DIRECTOR DE LA COFRADÍA

Artículo 17

Al Cura Párroco de Candeleda, como pastor de la comunidad cristiana de Candeleda, de la que es parte muy significativa la Cofradía, corresponde:

1^º.– Representar en el seno de la Cofradía su autoridad del Prelado Diocesano.

2^º.– Velar por el espíritu religioso de la Cofradía, de conformidad con la naturaleza y fines de ella.

3^º.– Ostentar la presidencia de honor en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto en las deliberaciones.

4^º.– Velar las determinaciones de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno que se opongan al dogma, a la moral o a las normas disciplinarias de la Santa Madre Iglesia.

5^º.– Celebrar por sí o por sacerdote autorizado por él los cultos religiosos de la Cofradía.

EL PRESIDENTE

Artículo 18

Corresponde al Presidente:

1^º.– Representar a la Cofradía.

2^º.– Tener precedencia sobre todos los Cofrades en los actos propios de la Cofradía.

3^º.– Convocar, por medio del Secretario, y con el V^º.B^º. del Director a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

4^º.– Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos por parte de los Cofrades.

5^º.– Vigilar e intervenir con autoridad en la dirección y administración de las obras que se realicen con cargo a los fondos del Santuario.

6^º.– Velar por el buen desarrollo de las fiestas de la Cofradía en honor a la Santísima Virgen de Chilla, de acuerdo con el Cura Párroco y con la inmediata colaboración de los demás miembros de la Junta de Gobierno y Cofrades señalados al efecto.

70.– Ostentar los distintivos propios del cargo en los cultos y actos en honor a la Santísima Virgen de Chilla.

EL TESORERO

Artículo 19

Son funciones del Tesorero:

1^º.– Contabilizar y custodiar los fondos administrativos de la Cofradía.

2^º.– Llevar al día las cuentas, en el libro correspondiente, con justificación de ingresos y gastos.

3^º.– Presentar a la Junta de Gobierno las cuentas y presupuestos anuales, previamente a la presentación a la Asamblea General.

4^º.– Firmar, conjuntamente con el Director y el Presidente los pagos de facturas de gastos ordinarios con cargo a los fondos administrados por la Cofradía.

5^º.– Recabar de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno la aprobación para efectuar gastos extraordinarios precisos.

EL SECRETARIO

Artículo 20

Son funciones del Secretario:

1^º.– Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voz y voto; dar lectura en ella de las actas de las sesiones últimas respectivas, y levantar actas de las que se celebran, en los libros correspondientes.

2^º.– Comunicar a los Cofrades las citaciones y Orden del Día de las respectivas sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

3^º.– Despachar la correspondencia pertinente a la Cofradía, por encargo y de acuerdo con el Presidente.

4^º.– Velar por la conservación de los libros y documentos de la Cofradía, que deben custodiarle en archivo propio, en el Santuario, o, con preferencia, en el archivo parroquial, para su mayor seguridad.

LOS VOCALES

Artículo 21

Corresponde a los vocales:

11.- *Colaborar en el gobierno de la Cofradía, tanto en las deliberaciones de la Junta de Gobierno, en que tienen voz y voto, como en la ejecución de las decisiones adoptadas por ella.*

2'1.- *Participar en la organización y desarrollo de las Fiestas de la Cofradía.*

DE LOS BIENES DEL SANTUARIO ADMINISTRADOS POR LA COFRADÍA

Artículo 22

La Cofradía de «Caballeros de Ntra. Sra. de Chilla», que carece de patrimonio propio, tiene capacidad para recibir bienes económicos con destino al Santuario, y le es confiada la administración de estos bienes y de cuantos constituyen el patrimonio del Santuario, para cumplimiento de los fines de la Cofradía.

Artículo 23

Son bienes del Santuario:

11.- *Los inmuebles de edificios y terrenos que figuran en su inventario.*

2°.- *Las ofrendas hechas a la Stma. Virgen de Chilla, con motivo de las celebraciones religiosas en su honor, en los cepillos del Santuario, o por medio de la Cofradía.*

3°.- *Los provenientes de la venta de objetos referidos a la Stma. Virgen de Chilla.*

4°.- *Las cuotas abonadas por los miembros de la Cofradía.*

Artículo 24

La administración de los bienes del Santuario será realizada por la Junta de Gobierno de la Cofradía, por medio del Consejo de Asuntos Económicos, constituido por miembros de la misma Junta de Gobierno, a saber, el Presidente, Director, Tesorero y dos Vocales.

Artículo 25

Los fondos pecuniarios administrados por la Cofradía estarán depositados en cuenta bancaria, de la que serán responsables el Director, el Presidente y el Tesorero de la Cofradía.

Artículo 26

Siempre que haya necesidad de realizar obras de reparación en el Santuario, reparación o transformación de las llamadas «casas de la Virgen». trabajos de tala o repoblación de árboles, mejoras de fincas o caminos, deberá hacerse previamente presupuesto y memoria de las obras, para el estudio y aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo 27

Por la naturaleza eclesiástica de los bienes del Santuario, su administración ordinaria o extraordinaria se rigen por las normas del Derecho Canónico universal y particular y por los Estatutos de la Cofradía.

FIESTAS DE LA COFRADÍA

Artículo 28

Se declaran fiestas fijas de la Cofradía las que por tradición se vienen celebrando:

- La Fiesta principal, precedida de solemne novenario en la Iglesia Parroquial, se celebrará el segundo domingo de septiembre.
- La llamada «Fiesta de la Vela», el tercer domingo del mismo mes de septiembre.
- La «Fiesta de los Caballeros», el último domingo de mayo.

Artículo 29

Los gastos que ocasionen estas fiestas, cuidada la sobriedad, serán costeados de los fondos administrados por la Cofradía.

Artículo 30

La Junta de Gobierno velará por que en estas fiestas se mantenga el esplendor religioso, la piedad, la participación devota de los asistentes, evitando actividades ajenas al fin religioso que corresponde a estas fiestas.

